

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-31-05-004-2017-00273-01 (0414)

Armenia, Quindío, catorce de diciembre de dos mil veinte

Corrójase el auto admisorio proferido por este Tribunal el 24 de septiembre de 2018 (fl.1 carpeta 03 Admisorio e.d.), pues por un error involuntario, se admitió el *grado jurisdiccional de consulta* a favor de la Nación – Ministerio de la Salud y de la Protección Social -, a pesar de haberse concedido también las *apelaciones* de la demandante Miryam Merchán Ríos, la demandada Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom en Liquidación (PAR Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom), y la vinculada Nación – Ministerio de la Salud y de la Protección Social, enmienda que resulta indispensable en virtud del inciso segundo del artículo 69 de C.P.T. y S.S.; en consecuencia, solo **admítanse** las *apelaciones* interpuestas por la demandante Miryam Merchán Ríos, la demandada Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom en Liquidación - (PAR Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom), y la vinculada la Nación – Ministerio de la Salud y de la Protección Social, respecto de la sentencia de 12 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Q., dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, con lo cual se desplaza el auto inicialmente proferido.

Así mismo, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente hasta el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, para luego adoptar el



Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en que se dispusieron medidas tendientes al levantamiento de la suspensión de términos, norma que, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizan el trámite del recurso de apelación contra *sentencias laborales*, en la modalidad de *alegación y decisión por escrito*.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que corre sucesivamente para las recurrentes Miryam Merchán Ríos (demandante), la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom en Liquidación - (PAR Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom) (demandada), y la vinculada la Nación – Ministerio de la Salud y de la Protección Social -, en desarrollo de la norma invocada.

Esta decisión se notificará por estado digital y se enviará conjuntamente con el expediente digitalizado, a los correos electrónicos de los representantes judiciales de las partes, como aparecen en las bases oficiales suministradas por los propios togados, que a su vez, remitirán sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala:
ldiazri@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

César Augusto Guerrero Díaz